

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ABREVIADA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA CUADRILLA FORESTAL PARA REALIZAR DIVERSAS ACCIONES FORESTALES EN EL MARCO DEL PROYECTO CASTAÑAS, OSOS Y DESARROLLO RURAL (FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD - BF187)

FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO

Julio de 2025



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ABREVIADA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA CUADRILLA FORESTAL PARA REALIZAR DIVERSAS ACCIONES FORESTALES EN EL MARCO DEL PROYECTO CASTAÑAS, OSOS Y DESARROLLO RURAL (FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD - BF187)

I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

<u>Tipo de Contrato</u>: SERVICIOS.

Valor estimado del Contrato: CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €, IVA NO

incluido).

Plazo de ejecución del servicio: Desde la aceptación de la adjudicación hasta el 31 de

diciembre de 2025.

Procedimiento de licitación: ABIERTO SIMPLIFICADO.

<u>Tramitación</u>: TRAMITACIÓN ABREVIADA (artículo 159.6 de la LCSP)

<u>Órgano de Contratación</u>: FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO.

CPV: 79620000 - SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL,

INCLUIDO PERSONAL TEMPORAL.

A- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato la contratación durante **TRES MESES** de una cuadrilla forestal de CINCO personas (**UN capataz y CUATRO peones forestales**) para trabajos de restauración, limpieza y mantenimiento de castañares en la zona de Liébana, a través de una Empresa de Trabajo Temporal (ETT). Esta actividad está prevista en la acción A2 – "*Tratamientos de recuperación de castañares tradicionales para la producción de castañas y la provisión de servicios ecosistémicos*" del proyecto Castañas, Osos y Desarrollo Rural (en adelante, el "Proyecto").

B.-ADMISIÓN DE VARIANTES O MEJORAS

No se contempla la admisión de variantes o mejoras.

C.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €, IVA NO incluido).

El valor del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato, así como toda clase de tasas, impuestos y licencias, que correrán a cargo de este, concretamente para todas las personas contratadas en el periodo de tres meses:

- Salario bruto total, que no podrá ser inferior al establecido en el convenio laboral de aplicación.
- Costes de los seguros sociales.
- Pagos relacionados con el IRPF.



- Cualquier otro coste laboral que esté recogido en el convenio laboral de aplicación.
- Beneficio empresarial.
- IVA no incluido.

NO se incluyen gastos de desplazamiento para los trabajadores puesto que tendrán un vehículo a su disposición para los desplazamientos en horario laboral desde el centro de trabajo al lugar de ejecución de tareas, ni los gastos de equipamiento, herramientas, maquinaria y EPIs, que serán proporcionados por la Fundación Camino Lebaniego a las personas contratadas por la Empresa de Trabajo Temporal.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación de la presente contratación.

D.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

El cálculo para aplicar el valor estimado se ha obtenido a partir de la suma del importe total del contrato, IVA excluido, todo ello de conformidad con el artículo 101 de la LCSP.

En todo caso, se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los gastos generales y el beneficio industrial.

E.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo de ejecución del servicio será desde el día de la aceptación de la adjudicación hasta el 31 de diciembre de 2025.

F.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

NO cabe prórroga del contrato.

G.- REVISIÓN DE PRECIOS

NO se establece la posibilidad de revisión del precio del contrato de conformidad con lo establecido en el art. 103 LCSP.

H.- GARANTÍA PROVISIONAL

No procede constituir garantía provisional.

I.- GARANTÍA DEFINITIVA

No procede constituir garantía definitiva.

J.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

No se exige clasificación.

K.- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DEL LICITADOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6b) de la LCSP "Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional", por lo que los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional.

L.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La documentación deberá presentarse en **UN ÚNICO SOBRE CERRADO** con el contenido que se indica a continuación:



➤ <u>DECLARACIÓN RESPONSABLE</u>. Deberá contener una declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable (ANEXO VI).

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentase por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

- ➤ Se hace constar expresamente que en la Parte IV del modelo Anexo VI Criterios de Selección, únicamente deberán consignar adecuadamente la primera casilla, no siendo necesario cumplimentar los apartados A a D de la Parte IV antedicha.
- ➤ Así mismo, el licitador en el momento de presentar su oferta deberá acreditar o certificar mediante declaración responsable el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas (Anexo VIII).
- ➤ OFERTA ECONÓMICA. Deberá contener la oferta económica y, en su caso, los datos correspondientes al resto de criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas (según modelo que consta en el Anexo I) para poder valorar el criterio de adjudicación de la letra M del Cuadro de características específicas del Contrato de este PCP en relación con el punto 7 del apartado III del presente pliego.

En cualquier caso, en la indicación del precio ofertado se consignará, como partida independiente, el importe del Impuesto del Valor Añadido (IVA), y entendiéndose a todos los efectos que en el precio ofertado se incluye cualquier otro tributo que sea de aplicación al contrato.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de todas, sin salvedad o reserva alguna, las cláusulas del Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. Deberá estar firmada por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, haciendo constar expresamente la representación o apoderamiento con que se actúe. En los casos de las uniones de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, deberán estar firmadas por la persona que represente a la empresa asignada a tal efecto de presentación de las ofertas en el documento *Compromiso constitución de unión temporal de empresas* y designación de representante para la licitación citado en el anterior subapartado.

M.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta que obtenga la mayor puntuación, según los siguientes criterios de adjudicación:



CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (MÁXIMO 100 PUNTOS)		
Descripción	Fórmula y distribución	Puntos
A- Se valorará con un máximo de 100 puntos con el siguiente criterio:	Se concederá la máxima puntuación al precio más bajo de las ofertas válidas, calculándose el resto de forma inversamente proporcional al precio ofertado	100
	100 x (oferta económica más baja/oferta económica del licitador a baremar)	

En caso de empate en las puntuaciones se preferirá a la oferta que mayor salario abone a las personas contratadas. En caso de persistir el empate, se resolverá por sorteo.

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Respecto a la identificación de las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- **a)** Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de un 25%.
- b) Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20% a la otra oferta.
- c) Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de un 10% a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- d) Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de un 10%, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso en el que se identifiquen proposiciones que puedan ser consideradas desproporcionadas o anormales, se solicitará a los licitadores la presentación, en el plazo que se establezca, de la justificación de la valoración de las ofertas y que precisen las condiciones de las mismas.

N.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial:

De conformidad con lo establecido en el art. 133 de la LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar motivadamente, de forma expresa y precisa, qué información o documentos presentados referidos a secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas, conforme los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de confidencialidad del "know-how" o secretos empresariales cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos



de Carácter Personal, conforme a su parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales, y en el caso de estar sometida la información al régimen de Propiedad Intelectual o de Propiedad Industrial, además, deberán aportarse las referencias acreditativas de su inscripción y reconocimiento en los correspondientes registros. Por ello, no serán admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad. Además de la justificación anteriormente referida, esa circunstancia también deberá reflejarse claramente (sobreimpresa al margen, o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

O.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo para adjudicar el contrato es de DOS meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

P.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y DE ENTREGA DEL SERVICIO

La oferta se presentará en el Registro de las Oficinas de la Fundación Camino Lebaniego, sitas en Santander, en la C/ Albert Einstein, 18, PISO 4º. OFICINA 1. EDIFICIO SALIA. PCTCAN, antes de la fecha y hora límite que se indica en el anuncio de licitación.

El licitador también podrá enviar la documentación por correo postal certificado, en los términos establecidos en el punto 4 A) del apartado III de estos pliegos.

La prestación del servicio objeto de este contrato se realizará según lo dispuesto en el presente pliego y en el PPTP.

La presente licitación no permite la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que tras la reciente entrada en vigor de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en la actualidad la Fundación no dispone de herramientas informáticas, ni recursos necesarios para implementar este tipo de procesos, encontrándose en las condiciones contempladas en la Disposición Adicional Decimoquinta 3 c) de la LCSP.

Q.- PAGO DEL PRECIO DEL SERVICIO

El precio del contrato se abonará mensualmente a la finalización de cada mes de contratación.

El contratista deberá emitir las facturas mensuales detalladas en el plazo de diez (10) días naturales desde la emisión y pago de las nóminas de los trabajadores contratados, incluyendo en esta factura la siguiente información:

- Desglose mensual de los siguientes conceptos de gasto: costes laborales brutos para el capataz y para los peones, beneficio empresarial, IVA.
- Número de referencia del proyecto: Proyecto Castañas, Osos y Desarrollo Rural (Fundación Biodiversidad BF187).

A la factura se adjuntará:

- Copia de las nóminas y justificantes bancarios de pago de cada mes.
- Copia de los seguros sociales y justificantes bancarios de pago del mes anterior: RNT Relación nominal de trabajadores y RLC- Recibo de Liquidación de Cotizaciones.
- Copia del Modelo 111 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF y justificantes de pago del trimestre correspondiente. Si coincide con el último trimestre del año, esta documentación se presentará cuando esté disponible en el siguiente mes después de finalizar la contratación. El pago



de este concepto se realizará mediante factura cuando se haya pagado de forma efectiva, adjuntando los justificantes bancarios de pago.

El abono de los servicios se realizará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de presentación de la correspondiente factura individualizada y de todos los documentos y justificantes de pago del mes que corresponda, previa verificación de la correcta ejecución del servicio por el responsable del contrato y con el visto bueno de la entidad contratante.

No procederá el abono de ningún trabajo o servicio que se hubiere prestado fuera de objeto contractual previsto en el presente Pliego o PPTP.

R.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Procederá la modificación del contrato únicamente en los casos y por las causas establecidas en los artículos 203 y ss. de la LCSP, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 y 207 del precitado texto legal.

S.- PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 f) LCSP, en el procedimiento abierto simplificado sumario no se requerirá la constitución de garantía provisional ni definitiva.

T.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El servicio objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con la Fundación, debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a la entidad gestora, si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Fundación Camino Lebaniego.

El adjudicatario respetará en todo momento la legislación y normativa medioambiental vigente, Así mismo se comprometerá a respetar las resoluciones en material de prevención ambiental establecidos normativamente y cuantas dicte la Administración competente en la materia.

En este sentido se deberán llevar a cabo las labores necesarias para minimizar los impactos ambientales durante la ejecución del contrato, manteniendo además las instalaciones, y todos los entornos y superficies utilizados completamente limpios de residuos.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación contratante o para terceros de las omisiones errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El adjudicatario será responsable durante la realización del servicio de los daños y perjuicios causados, directos o indirectos, que se puedan ocasionar a la Fundación Camino Lebaniego, a cualquier persona,



propiedad o servicio, públicos o privados, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo por cualquier causa, o de su insuficiente organización de los trabajos. Los servicios públicos o privados que resulten dañados deberán ser reparados, a su costa, de manera inmediata.

Las personas físicas o jurídicas que resulten perjudicados deberán ser compensadas, a su costa, adecuadamente.

SEGUROS: la adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten en atención al objeto del contrato. En cualquier caso, será obligatorio que el adjudicatario tenga contratado un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a la actividad que desarrolle dentro del objeto del presente contrato.

El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación y deberá responder de la custodia y conservación de los trabajos entregados.

El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable del proyecto, que actúe como interlocutor con la Fundación gestora, en la persona/s que esta designe.

Es por cuenta del contratista la satisfacción de todos los gastos necesarios para la completa realización del objeto del contrato, que comprende entre otros los siguientes gastos:

- a) Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos, o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
- b) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que estas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato.

Todos los documentos, información y material gráfico obtenidos en el desarrollo de los trabajos pasarán a ser propiedad de la Fundación Camino Lebaniego, sin que el adjudicatario pueda realizar publicación alguna sobre los mismos sin autorización previa de la Dirección de la Fundación, que determinará el alcance y contenido de la misma.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del mismo como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

U.- RÉGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL

En caso de incumplimiento del adjudicatario, ejecución defectuosa o demora se aplicará el régimen establecido en los art. 192 de la LCSP.

V.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y SUBROGACIÓN

No cabe la cesión contractual salvo lo dispuesto en el art. 214 LCSP. No cabe la subcontratación ni la subrogación.

En caso de resolución del contrato se aplicará lo dispuesto en el art. 313 de la LCSP. Además de las causas legales y las establecidas en el presente pliego, será causa de resolución del contrato el



incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

X.- CAUSAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

Las señaladas en el PPTP.

Y.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La empresa adjudicataria está obligada a favorecer la estabilidad en el empleo, asegurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, contribuir a la integración laboral de los colectivos más desfavorecidos, de manera acorde con la legislación vigente en materia laboral y en cumplimiento de las cláusulas específicas de este contrato.

La empresa contratista, en el caso de que no esté legalmente obligada a la elaboración del <u>plan de igualdad entre hombres y mujeres</u>, tendrá que presentar una declaración responsable sobre las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en la ejecución del contrato, para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres, de conformidad con el anexo VIII del presente contrato.

La empresa adjudicataria que cuente con una proporción desequilibrada de mujeres (o de hombres) en su plantilla, deberá priorizar la contratación de mujeres (o de hombres). Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuenta con una representación o presencia de mujeres o de hombres inferior al 40% del total de la misma.

La empresa adjudicataria aportará en el plazo máximo de diez días posteriores a la fecha de formalización del contrato una declaración responsable sobre las medidas aplicables en la ejecución del contrato para garantizar <u>la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas LGTBI</u>, tanto si es el caso entre el personal que ejecuta el contrato como entre las personas destinatarias de la prestación. Las medidas, acordes con el objeto del contrato y la legislación vigente en esta materia, podrán consistir en formación en contenidos relacionados con las discriminaciones que pueden sufrir las personas LGTBI y en el conocimiento de la diversidad con respecto a la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género.

El órgano de contratación podrá comprobar en cualquier momento de la ejecución el cumplimiento de la condición mencionada en el párrafo anterior, por los medios que estime oportunos.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución impuesta podrá dar lugar, a elección del órgano de contratación atendiendo las circunstancias del caso, a la resolución del contrato o a la imposición de una penalidad del 2% del precio del contrato, IVA excluido, previa audiencia del contratista. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 192 LCSP.

Z.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

Las señaladas en este Pliego.

AA.- CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Las solicitudes de información o documentación deberán presentarse ocho días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, hasta las 14:00 horas, con tiempo suficiente para que la Fundación



pueda facilitarla en el plazo que exige el art. 138 de la LCSP, que es de seis días antes de la fecha fijada para la recepción de ofertas. En el caso de que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas serán de carácter vinculante y, se harán públicas en el perfil del contratante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 138 de la LCSP.

AB.- PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

Perfil del contratante de la Fundación Camino Lebaniego.

AC.- ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO (PERFIL DEL CONTRATANTE)

Internet: https://perfilcontratante.caminolebaniego.com/inicio

AD.- COFINANCIACIÓN

Este contrato está cofinanciado por la Fundación Biodiversidad (MITECO): Convocatoria de subvenciones para apoyo a proyectos transformadores para la promoción de la bioeconomía ligada al ámbito forestal y la contribución a la transición ecológica en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea, Fondos NextGenerationEU.

Porcentaje de cofinanciación de los gastos elegibles: 95% PRTR – 5% Fundación Camino Lebaniego.

II.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y NORMAS REGULADORAS

1. Este contrato tiene carácter privado y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como su documentación anexa, y por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción del contrato, resultarán de aplicación las normas de derecho privado.

No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los arts. 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 y 20256 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación, y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contrastación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del art. 198, 4º del art. 210 y 1º del art. 243 de la LCSP.

Le será de aplicación el régimen de recursos establecido en la LCSP, concretamente, al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada y de cuantía inferior a 100.000 € podrá interponerse recurso de alzada impropio en materia de contratación ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de citada Ley.

Será en todo caso causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los arts. 204 y 205 LCSP así como la recogida en la letra i) del art. 211 LCSP.



- 2. Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:
 - el Pliego de Condiciones Particulares
 - el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
 - la oferta del adjudicatario
 - el contrato
- 3. En caso de discrepancia entre el PPTP y el PCP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.
- 4. Todos los plazos establecidos en este Pliego, salvo que en el mismo se indique que son de días hábiles, se entenderán referidos a días naturales.
- 5. Este contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la LCSP.

III.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

2.- MODALIDAD CONTRACTUAL

La adjudicación de este contrato será por procedimiento abierto simplificado, tramitación abreviada, tal y como se regula en los arts. 159 y siguientes de la LCSP, constando justificación razonada en el expediente. En el procedimiento abierto todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

3.-CAPACIDAD PARA CONTRATAR

A. NORMAS GENERALES

- a) Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar del art. 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica-financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así se exija, se encuentren debidamente clasificados.
- b) Los empresarios deberán contar, así mismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato (art. 65.2 LCSP).
- c) Las <u>personas jurídicas</u> sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (art. 66 LCSP).

B. NORMAS ESPECIALES SOBRE CAPACIDAD PARA CONTRATAR

- a) Las <u>uniones de empresarios</u> que se constituyan temporalmente al efecto podrán presentar proposiciones (art. 69 de la LCSP), con arreglo a las siguientes reglas:
- No se podrá suscribir ninguna propuesta de unión temporal con otras empresas si se ha hecho una oferta individual, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por ese licitador.
- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.



- Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciase posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el art. 150.1, tercer párrafo, se pronuncie sobre aquellos.

- Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.
- Los representantes de todas las empresas componentes de la unión deberán suscribir un documento privado en los términos del ANEXO VII en el que consten los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y su compromiso de constituirse en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.
- Cada uno de los empresarios acreditará su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada una de las integrantes de la misma.
- Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la unión de empresarios deberán éstos acreditar su constitución ante el órgano de contratación.
- La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y éstos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados, se atenderá, la en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del art. 69 de la Ley 9/2017.



- Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el art. 69 LCSP, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a éste, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.
- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incursa en prohibición de contratar. Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de la rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integrantes en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.
- Una vez formalizado en contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las reglas establecidas en el art. 69.9 LCSP.
- b) Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, <u>las empresas extranjeras comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo</u>, que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación objeto de contrato. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (art. 67 LCSP).

Los empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, podrán acreditar su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado Miembro de la Unión Europea, o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

c) La aptitud para contratar de las empresas extranjeras no comunitarias (art. 68 LCSP): sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en



relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

4.- PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS: DOCUMENTOS A APORTAR

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y del resto de documentos contractuales, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de licitación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 142 LCSP sobre admisibilidad de variantes y en el art. 143 del mismo cuerpo legal, sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

A.- Plazo, lugar y forma de presentación

- a) Dentro del plazo de diez días hábiles otorgado en el anuncio de licitación, podrán presentarse las ofertas en las oficinas de la Fundación Camino Lebaniego, C/ Albert Einstein, 18, Planta 4, Oficina. 1, Edificio Salia, PCTCAN, 39011 Santander, en días laborables en horario de 9 a 14 horas, con la documentación que luego se especificará, indicando la licitación a que concurre y el nombre y apellidos del firmante de la proposición y el carácter con el que lo hace, todo ello de forma legible.
- b) El licitador también podrá enviar la documentación por correo postal certificado, dentro del plazo de admisión expresado en el anuncio de licitación.
- c) No obstante lo anterior, <u>la proposición deberá haberse recibido en el registro de la Fundación</u> Camino Lebaniego a más tardar, el último día de la finalización del plazo de presentación de <u>solicitudes</u>.
- d) Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticos, conforme a la legislación vigente.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Los empresarios deberán presentar la documentación exigida en castellano.

e) Una vez entregada o remitida la documentación no podrá ser retirada, salvo causa debidamente justificada.



B.- Sobre único.

Los licitadores deberán incluir en el sobre único una <u>declaración responsable</u> según el modelo que figura como Anexo VI.

La declaración responsable podrá presentarse también según el documento Europeo único de Contratación (DEUC), disponible en la dirección https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es o en la dirección https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/d715fcef-11a8-46c0-9906-5c82aa411aa2/DOC2071103132926DEUC esp.pdf?MOD=AJPERES

La no presentación de la declaración responsable según el modelo Anexo VI o según el DEUC podrá ser motivo de exclusión, sin que obsten las posibles subsanaciones establecidas en el presente PCP.

Así mismo, el licitador en el momento de presentar su oferta deberá acreditar o certificar mediante declaración responsable el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de personas (Anexo VIII).

El sobre también contendrá <u>una sola proposición económica</u>, expresada conforme al modelo que figura como **Anexo I**, en la que se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CLASIFICADO EN PRIMER LUGAR.

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta formulada requerirá al licitador clasificado en primer lugar para que aporte, en el plazo de SIETE (7) días hábiles, la siguiente documentación:

- a) Con carácter general, los licitadores deberán acreditar su CAPACIDAD PARA CONTRATAR con la siguiente documentación:
- 1º.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:
- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Personas jurídicas: escritura o documento de constitución o modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- Uniones de empresarios: documentación prevista al efecto en la cláusula relativa a la capacidad para contratar (normas especiales).
- Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o se trate de persona jurídica, Documento Nacional de Identidad (DNI) y apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) para representar a la



persona o entidad en cuyo nombre se concurra, debidamente inscrito en el Registro correspondiente si se trata de una Sociedad.

2º.- Documentación acreditativa de la clasificación de la empresa

Cuando así se exija en el cuadro de características específicas del contrato, los licitadores deberán presentar documento acreditativo de su clasificación en el Grupo, Subgrupo y Categoría allí especificado, al que se acompañará declaración expresa responsable de la vigencia de la clasificación y de las circunstancias que sirvieron de base para su obtención (conforme al modelo que figura como anexo IV a este pliego). Cuando dos o más empresas acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, la acumulación de las clasificaciones se regulará por el art. 52 del RGLCAP. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

- 3º.- <u>Documento de habilitación empresarial o profesional</u> que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.
- 4º.- Documentación acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el art. 71 de la LCSP, ya sea mediante testimonio judicial o certificación administrativa expedidos por la autoridad competente, o en su defecto mediante declaración responsable (conforme al modelo que figura como anexo II a este Pliego) otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; todo ello sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exigirá al licitador a cuyo favor se vaya a efectuar la adjudicación definitiva, antes de producirse la misma.
- 5º.- Certificación expedida por el órgano de dirección o representación de la empresa licitadora, cuando sea una persona jurídica de naturaleza societaria, acreditativa de que no forma parte de sus órganos de gobierno o de administración, persona alguna a las que se refiere la Ley 5/2006 de 10 de abril reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, la Ley de Cantabria 1/2008 de 2 de julio reguladora de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración de Cantabria, y la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, ni que ocupe cualquiera de los cargos electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma (conforme al modelo que figura como anexo III a este pliego).
- 6º.- Una única dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- 7º.- <u>Los certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social</u>.
- 8º.- <u>La acreditación, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese</u> <u>comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76 de la LCSP.</u>
- b) Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) que acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él



reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otra.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Los licitadores inscritos en los precitados registros deberán aportar la siguiente documentación:

- 1º.- Certificado original o copia compulsada de inscripción en los citados Registros.
- 2º.- Documentación acreditativa de la solvencia económica-financiera y técnica o profesional exigida mediante certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas previsto en el art. 96 de la LCSP que acredite la solvencia económica-financiera y técnica o profesional junto con una declaración responsable en del art. 97 de la LCSP, del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.
- 3º.- Documentación acreditativa de los puntos 4, 5, 6, 7 y 8 del apartado a) anterior.
- c) Cuando el licitador sea una empresa extranjera deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas específicas para cumplimentar la documentación a aportar. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

1º.- Reglas generales

- Todas las empresas deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- Para los casos en los que se exija clasificación y concurran en una unión temporal empresarios españoles, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y éstos último su solvencia económica financiera y técnica o profesional.

2º.- Reglas específicas para las empresas comunitarias

- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o de un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



- No será exigible la clasificación a los empresarios no Españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Europeo, ya concurran a los contratos aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia. Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la UE que no estén clasificados, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los arts. 87 y 90 de la LCSP.
- La declaración justificativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el art. 71 de la LCSP podrá otorgarse ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la UE y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.
- 3º.- Reglas específicas para las empresas extranjeras no comunitarias
- La capacidad de obrar se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente Española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad al que se refiere el art. 68 de la LCSP.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el candidato ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% de presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiere constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del art. 1. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, si lo hubiere, por el orden en que, en su caso, hayan quedado clasificadas las ofertas, tal y como se establece en el art. 150.2 de a LCSP.

El candidato incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el art. 71.1.e) LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia. El candidato que no cumplimente lo establecido en este aparado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el art. 71.2.a) LCSP.

6.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN

- 1.- La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará de acuerdo con lo previsto en el presente apartado y en la LCSP. La Mesa de Contratación calificará la documentación requerida en el sobre único, Declaración Responsable según el Anexo VI de este Pliego y proposición económica, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico. Cuando la Mesa aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días hábiles al licitador para corregirlo.
- **2.-** Posteriormente, el mismo órgano procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.



La Mesa de Contratación, por orden decreciente, clasificará las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes.

Las principales actividades que resumen el procedimiento de adjudicación son las siguientes:

- a) Se procederá a la apertura de las proposiciones sobre criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, es decir la Oferta económico-objetiva, presentadas por los licitadores admitidos.
- b) Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.
- c) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- d) Una vez valorada la Oferta económico-objetiva de los licitadores admitidos, la Mesa de contratación realizará la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación de acuerdo con la valoración total de las ofertas realizada según los criterios de valoración.

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

- **3.-** En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto púbico, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.
- **4.-** Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.
- **5.-** La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Fundación Camino Lebaniego. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.
- **6.-** Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP para que, dentro del pazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa indicada en el apartado anterior.
- **7.-** Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.
- **8.-** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA, excluido, con conceto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de los establecido en la letra a) del apartado 2 del art. 71 de la LCSP.



- **9.-** En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
- **10.-** No podrá declarase desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
- **11.-** Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del art. 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

7.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- 1.- Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de QUINCE (15) días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.
- 2.- Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de DOS (2) meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
- 3.- Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del art. 149 LCSP.
- 4.- De no producirse la adjudicación en los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

8.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

- 1.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.
- 2.- El contrato se formalizará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación de conformidad con el artículo 159.6, g) de la LCSP. La formalización deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Una vez suscrito la aceptación de la resolución de adjudicación se procederá en un plazo no superior a quince (15) días a la publicación en el Perfil de Contratante de la Fundación Camino Lebaniego del correspondiente anuncio de formalización.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

- 3.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del art. 155 de la LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:
 - a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
 - b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por las que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el art. 126, apartados



- 7 y 8 de la LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo ad adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

9.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Adjudicado el contrato, y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

10.- RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- 1.- En el caso de que el Órgano de Contratación renuncie a celebrar el contrato o decida reiniciar el procedimiento para la adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- 2.- La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el Órgano de Contratación antes de la adjudicación.
- 3.- Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.
- 4.- El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

IV. FORMALIZACIÓN

11.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 1.- El contrato se formalizará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación de conformidad con el artículo 159.6, g) de la LCSP constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.
- 2.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.
- 3.- Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice la aceptación de la resolución de adjudicación en plazo no superior a cinco días a contar



desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el art. 151 LCSP. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para la tramitación de urgencia y de emergencia, según lo establecido al respecto en la LCSP.

- 4.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Fundación contratante podrá acordar la resolución del mismo, así como exigir el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art. 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 5 de este Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.
- 5.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para la tramitación de urgencia y de emergencia.

12.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVOS A LA GESTIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes quedan informadas de que los datos de representantes o personas de contacto en las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán incluidos en sendos ficheros, titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión de la relación contractual. Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El adjudicatario reconoce expresamente que los datos a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato son de exclusiva propiedad del órgano de contratación, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en el contrato de prestación de servicios.

El adjudicatario tiene la obligación de respetar y cumplir los requisitos en materia de seguridad y de seguridad de la información que estén incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Si el adjudicatario accediera fortuitamente a información del órgano de contratación que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar al órgano de contratación sobre el hecho acontecido. El adjudicatario deberá informar fehacientemente a su personal sobre esta obligación.

En aquellas tareas en las que el adjudicatario necesite acceder a información del órgano de contratación, independientemente de donde esté alojada, deberá respetar la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, y, en particular, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directica 95/46/CE (Reglamento General de



Protección de Datos), y otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad y confidencialidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos mencionada anteriormente y cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar:

- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Así mismo, el adjudicatario deberá cumplir con los aspectos que puedan estar recogidos en el pliego de prescripciones técnicas, relativos a la seguridad de la información y de los sistemas de información.

Igualmente, el adjudicatario deberá cumplir con los aspectos que puedan estar recogidos en el pliego de prescripciones técnicas relativos a la seguridad de la información y de los sistemas de información, y también queda obligado, en concreto, a:

- a) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en este contrato, la información que conozca durante la ejecución del contrato. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar la prestación contractual.
- b) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución del contrato.
- c) Respetar a legislación vigente en materia de seguridad de la información, así como el cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las normas de seguridad o procedimientos de seguridad que la desarrollen y que afecten a las tareas relacionadas con el cumplimiento del contrato.
- d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y confidencialidad del presente contrato.
- e) Informar de forma fehaciente al personal adscrito a la ejecución del contratos sobre estos compromisos.

En todo caso, el responsable del contrato se reserva el derecho a solicitar al personal del adjudicatario la firma de un documento individual relativo a esos compromisos.

Las cláusulas específicas para este contrato relativas a la confidencialidad de la información son las siguientes:



- a) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que la Fundación Camino Lebaniego deba trasmitir al adjudicatario con motivo de la prestación del servicio contratado, incluida la información relacionada con técnicas o metodología propias, sólo podrá ser utilizada por éste para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para la Fundación.
- b) El adjudicatario no podrá utilizar para sí dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente, ni proporcionarlo a terceros de alguna otra manera, ni utilizar para otro fin distinto al estipulado en este contrato, sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Una vez cumplida la prestación contractual, el adjudicatario deberá devolver al órgano de contratación cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la vigencia del conato y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener salvo que exista una previsión legal que exija su conservación en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada. Si la información a la que ha tenido acceso el adjudicatario incluye datos de carácter personal, su devolución o destrucción se regirá por las cláusulas específicas que a tal efecto estarán incluidas en el presente PCAP.

Responsabilidades del adjudicatario:

El adjudicatario responderá de las sanciones y de los daños y perjuicios causados por su incumplimiento de las obligaciones que la normativa en materia de protección de datos establece.

V. EFECTOS DEL CONTRATO

13.- EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

- 1.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y en su caso de conformidad con la oferta presentada por el contratista en la licitación, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.
- 2.- El contratista será responsable de la calidad técnica del suministro que se entregue y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- 3.- Durante la ejecución del contrato el adjudicatario se compromete, en todo momento, a facilitar a las personas designadas por el órgano de contratación para la dirección o inspección del servicio, la información y documentación que éstos soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan el suministro contratado, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse.
- 4.- La Fundación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o



defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

- 5.- Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de 41 la Fundación Camino Lebaniego de depurar responsabilidades del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.
- 6.- El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

14.- REALIZACIÓN DEL SERVICIO

El contratista deberá realizar el servicio dentro del plazo estipulado, de conformidad con los establecido en el PPT, efectuándose por el representante de órgano de contratación, en su caso, un examen del suministro y la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas se propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En caso de estimarse incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, la Fundación dará por escrito al contratista instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones oportunas. Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante de la Fundación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular. Si finalmente se considera que los trabajos efectuados no se adecúan al servicio contratado como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar el mismo quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

15.- FACULTADES DE LA FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La Fundación Camino Lebaniego ostenta la facultad de interpretar y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente puede modificarlo, por razones de interés público y acordar su resolución con los límites y efectos establecidos en las instituciones que rigen este Pliego y en su defecto por las normas establecidas en la LCSP. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación, y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

Las referencias establecidas en este Pliego a la LCSP y a la normativa contractual administrativa en general, así como a los trámites, órganos, titulares y otras personas, podrán ser interpretadas y adaptadas a la estructura de funcionamiento por la Fundación Camino Lebaniego.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será competente para resolver las cuestiones que se susciten con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 205 y 205 LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. Será igualmente competente para resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el art. 44 LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo anterior.



El adjudicatario del presente contrato, con renuncia expresa a su fuero propio si fuera distinto, se someterá para cualquier cuestión litigiosa que pudiera suscitarse en relación con el presente contrato a los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción española y más concretamente a los de Santander.

En Santander, a fecha de la firma electrónica La Gerente de la Fundación Camino Lebaniego

Fdo: Pilar Gómez Bahamonde